

ción de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

**Inspección.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones, o previamente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la citada acción inspectora. Todo ello referido a cualquier instalación objeto de esta concesión.

**Extinción.** Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) La no ejecución de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden en el plazo previsto para que puedan ser autorizadas por la Administración.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, Repsol Butano, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo:

Uno.- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

Dos.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

**Terceros, autorizaciones, licencias y permisos.** La concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden que ultima la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.3 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 26 de febrero de 1998.—El Secretario General,  
**Cristóbal Guirado Cid.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**3502 Orden por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., la concesión administrativa del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas propano comercial por canalización para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Blanca.**

Visto el expediente n.º 1J97CT0083, incoado a instancia de las empresas Repsol Butano, S.A. con C.I.F. A-28076420 y domicilio en Madrid, calle Arcipreste de Hita, n.º 10, con instancia de fecha 12 de julio de 1996, y Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., con C.I.F. A-30510150 y domicilio en Murcia, calle María Guerrero, n.º 12-4.º C, con instancia de fecha 12 de diciembre de 1996, en las que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de «Distribución y suministro de gas natural por canalización, para usos Domésticos y Comerciales en el término municipal de Blanca», y considerando:

PRIMERO.- Que es de aplicación a la tramitación de este expediente lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Capítulo II del Decreto 2.913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

SEGUNDO.- Que la incoación del expediente se ha notificado al Ayuntamiento de Blanca para que pudiera ejercitar, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin que este haya ejercitado su derecho en el plazo conferido al efecto.

TERCERO.- Que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión, se han presentado alegaciones de la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., respecto a la solicitud presentada por Repsol Butano, S.A., en las que expone:

- Haber sido la primera empresa en presentar la solicitud de concesión administrativa para este municipio, antes que otras empresas competidoras.

- Entender que el proyecto presentado por Repsol Butano, S.A., en cuanto a captación de clientes, resulta excesivamente elevado. La previsión de alcanzar en tres o cuatro años una cuota del 50% parece alejada de la realidad demográfica y económica de ejecución del proyecto.

- Considerar que el proyecto presentado por Repsol Butano, S.A. no se adecua a la realidad. El combustible a suministrar en su proyecto es el propano, manifestando que las instalaciones y conducciones de prestación del servicio son compatibles con las de gas natural. Esta afirmación no es del todo correcta, ya que si las conducciones principales pueden ser compatibles para ambos suministros, las instalaciones interiores de los clientes no lo son.

Repsol Butano, S.A. presenta alegaciones respecto de la solicitud formulada por Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., en las que expone:

- Que tiene una gran implantación en la Región de Mur-

cia y ha sido pionera en la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado a numerosas urbanizaciones y bloques de viviendas de esta Comunidad Autónoma.

- Que la previsión de Repsol Butano, S.A., de alcanzar el 50% de penetración en tres o cuatro años, se ajusta a la realidad y es fruto del importante esfuerzo de inversión y medios humanos que tiene previsto realizar.

- Que la solvencia técnica y económica de Repsol Butano, S.A., está más que probada y se constata con los datos aportados.

- Que la empresa está presente en la Región desde hace más de cuarenta años y dispone de una factoría en Escombreras con una capacidad de almacenamiento de 23.876 toneladas de G.L.P. que garantizan el aprovisionamiento de cualquier distribución de gas canalizado de la Región.

- Que Repsol Butano, S.A., dispone en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de actividad comercial y de producción, mientras que Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., no dispone de ninguna de las dos actividades, ni de los activos que permitan garantizar su solvencia técnica en el desarrollo del gas en esta Región.

CUARTO.- Que se ha emitido con fecha 28 de noviembre de 1997, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el informe previsto por el art. 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el que dicho centro directivo se pronuncia acerca de la conveniencia y oportunidad de otorgar la concesión a Repsol Butano, S.A., con base en las siguientes argumentaciones:

- Repsol Butano, S.A., aporta datos que reflejan su capacidad técnica y solvencia económica y financiera.

- Repsol Butano, S.A., es una empresa que proyecta en la petición de solicitud de concesión del Servicio Público de distribución y suministro de gas canalizado con gas tipo propano comercial, con posibilidad de cambio a gas natural, ajustándose a la política energética de esta Consejería, y para usos domésticos y comerciales.

- La empresa Repsol Butano, S.A., demuestra y tiene demostrada su experiencia en la prestación del servicio público de suministro de gas canalizado, tanto con propano como con gas natural.

- Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., no ha aportado datos que acrediten la capacidad y solvencia de la empresa, ni justifica su solvencia económica y financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Que, habiéndose concedido a las empresas concurrentes un plazo de 10 días para examinar las actuaciones practicadas y formular alegaciones, de acuerdo con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A. en fecha 30 de diciembre de 1997, formula alegaciones en las que reitera lo ya expuesto en el periodo de Información Pública.

En consecuencia, cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto y considerando debidamente motivado el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, esta Consejería

#### RESUELVE:

Otorgar a Repsol Butano, S.A. con CIF A-28076420 y do-

micilio en Madrid, calle Arcipreste de Hita n.º 10, Madrid, la concesión administrativa para la prestación del servicio público de «Conducción, distribución y suministro de gas propano comercial por canalización para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Blanca», con las siguientes características:

- La empresa deberá proceder a cambiar las instalaciones que sean necesarias para poder suministrar gas natural cuando exista la infraestructura gasística necesaria de abastecimiento en dicho término municipal.

- Características de las instalaciones. Se considera un mercado comercial, doméstico y pequeñas industrias de 9,6 Mte. El abastecimiento se realizará desde un centro de almacenamiento de 237,6 m³ que se instalará al efecto, el cual se abastecerá desde la planta de producción que dispone la empresa en Cartagena. El centro de almacenamiento tiene gasificador, estación de regulación y medida, conectando con una red de distribución para los distintos usos y características dadas por los siguientes códigos y normas: UNE 60.302, UNE 60.305, UNE 60.309, MIG-R.7.1, ITC/MIG-5.2 y 5.3, Especificaciones API 1104. Los materiales cumplirán las normas ANSI B.36.10, ANSI B.16.5, UNE 53.333, así como los Reglamentos de aplicación.

- Estación de regulación y medida. Compuesto por regulación de presión de 6/1,75 Kg./cm², grupo de medida de turbina para medición de caudal con totalizador, válvulas de seguridad, toma de muestras, instrumentación conforme normas.

- Red de distribución. La presión de la red será 1,75 Kg./cm². Las conducciones de distribución básicas y capilares estarán ubicadas en las vías del municipio, de tuberías de polietileno de media densidad de acuerdo con la UNE 53333/90 de espesores correspondientes a SDR-11. Los diámetros son de 180, 140, 110, 90 y 75 mm.

- Valoración de las inversiones: 128.000.000 de pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

**Régimen Jurídico.** Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

En las materias o extremos no regulados específicamente por tales disposiciones, se estará a lo que disponga al efecto la legislación de Contratos del Estado a propósito del Contrato de Gestión de Servicios Públicos.

**Fianzas.** Repsol Butano, S.A. constituirá, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una fianza por valor de 5.120.000 pesetas, importe del 4 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 37 de la Ley 13/1995, de 13 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cualquiera de las formas previstas por el citado artículo.

A la citada fianza le serán de aplicación las normas es-

tablecidas en el Capítulo 3.º de la ya mencionada Ley 13/1995, de 18 de mayo.

**Montaje de las instalaciones.** De acuerdo con los artículos 9º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de esta Orden de concesión, Repsol Butano, S.A., deberá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

**Condiciones técnicas.** Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección General de Industria, Energía y Minas exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que Repsol Butano, S.A., dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente concesión y lo comprobará en visita de inspección. Asimismo, deberá recabar de la empresa un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas contenidas en el proyecto, con las de detalle que hayan sido aprobadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

**Tarifas.** Las tarifas por prestación del servicio del suministro de gas serán las autorizadas en cada momento por la Administración competente, quedando el concesionario sujeto en esta materia a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza de abono de suministro de gas anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Las posibles compensaciones financieras para el concesionario, estarán comprendidas en las tarifas que en cada momento sean aprobadas por la Administración competente.

**Duración.** La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual, Repsol Butano, S.A. deberá efectuar la conducción, distribución y suministro de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Comunidad Autónoma de Murcia al terminar el plazo citado.

**Obligaciones.** El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente las prescripciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento General citado y, en especial el artículo 34, por el que Repsol Butano, S.A. está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los térmi-

nos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Repsol Butano, S.A., deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

**Inspección.** La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Orden.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones, o previamente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultar la citada acción inspectora. Todo ello referido a cualquier instalación objeto de esta concesión.

**Extinción.** Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- c) La no ejecución de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden en el plazo previsto para que puedan ser autorizadas por la Administración.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, Repsol Butano, S.A., podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo:

Uno.- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

Dos.- El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las in-



versiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

**Terceros, autorizaciones, licencias y permisos.** La concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden que ultima la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, según lo dispuesto en el artículo 58.3 a) de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 26 de febrero de 1998.—El Secretario General,  
**Cristóbal Guirado Cid.**

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### **3503 Orden por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., la concesión administrativa del servicio público de conducción, distribución y suministro de gas propano comercial por canalización para usos domésticos y comerciales en el término municipal de Abarán.**

Visto el expediente n.º 1J97CT0080, incoado a instancia de las empresas Repsol Butano, S.A. con C.I.F. A-28076420 y domicilio en Madrid, calle Arcipreste de Hita, n.º 10, con instancia de fecha 2 de julio de 1996, y Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., con C.I.F. A-30510150 y domicilio en Murcia, calle María Guerrero, n.º 12-4.º C, con instancia de fecha 12 de diciembre de 1996, en las que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de «Distribución y suministro de gas natural por canalización, para usos Domésticos y Comerciales en el término municipal de Abarán», y considerando:

**PRIMERO.-** Que es de aplicación a la tramitación de este expediente lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y en el Capítulo II del Decreto 2.913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

**SEGUNDO.-** Que la incoación del expediente se ha notificado al Ayuntamiento de Abarán para que pudiera ejercitar, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin que este haya ejercitado su derecho en el plazo conferido al efecto.

**TERCERO.-** Que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión, se han presentado alegaciones de la empresa Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., respecto a la solicitud presentada por Repsol Butano, S.A., en las que expone:

- Haber sido la primera empresa en presentar la solicitud de concesión administrativa para este municipio, antes que otras empresas competidoras.

- Entender que el proyecto presentado por Repsol Butano, S.A., en cuanto a captación de clientes, resulta excesivamente elevado. La previsión de alcanzar en tres o cuatro años una cuota del 50% parece alejada de la realidad demográfica y económica de ejecución del proyecto.

- Considerar que el proyecto presentado por Repsol Butano, S.A. no se adecua a la realidad. El combustible a suministrar en su proyecto es el propano, manifestando que las instalaciones y conducciones de prestación del servicio son compatibles con las de gas natural. Esta afirmación no es del todo correcta, ya que si las conducciones principales pueden ser compatibles para ambos suministros, las instalaciones interiores de los clientes no lo son.

Repsol Butano, S.A. presenta alegaciones respecto de la solicitud formulada por Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., en las que expone:

- Que tiene una gran implantación en la Región de Murcia y ha sido pionera en la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado a numerosas urbanizaciones y bloques de viviendas de esta Comunidad Autónoma.

- Que la previsión de Repsol Butano, S.A., de alcanzar el 50% de penetración en tres o cuatro años, se ajusta a la realidad y es fruto del importante esfuerzo de inversión y medios humanos que tiene previsto realizar.

- Que la solvencia técnica y económica de Repsol Butano, S.A., está más que probada y se constata con los datos aportados.

- Que la empresa está presente en la Región desde hace más de cuarenta años y dispone de una factoría en Escombreras con una capacidad de almacenamiento de 23.876 toneladas de G.L.P. que garantizan el aprovisionamiento de cualquier distribución de gas canalizado de la Región.

- Que Repsol Butano, S.A., dispone en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de actividad comercial y de producción, mientras que Distribuidora de Gas Canalizado de Murcia, S.A., no dispone de ninguna de las dos actividades, ni de los activos que permitan garantizar su solvencia técnica en el desarrollo del gas en esta Región.

**CUARTO.-** Que se ha emitido con fecha 28 de noviembre de 1997, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, el informe previsto por el art. 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, en el que dicho centro directivo se pronuncia acerca de la conveniencia y oportunidad de otorgar la concesión a Repsol Butano, S.A., con base en las siguientes argumentaciones:

- Repsol Butano, S.A., aporta datos que reflejan su capacidad técnica y solvencia económica y financiera.

- Repsol Butano, S.A., es una empresa que proyecta en la petición de solicitud de concesión del Servicio Público de distribución y suministro de gas canalizado con gas tipo propano comercial, con posibilidad de cambio a gas natural, ajustándose a la política energética de esta Consejería, y para usos domésticos y comerciales.

- La empresa Repsol Butano, S.A., demuestra y tiene demostrada su experiencia en la prestación del servicio público de suministro de gas canalizado, tanto con propano como con gas natural.